5

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 6ª DE CONVIVENCIA Y PAZ

RESOLUCIÓN N.º 026

(14 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Expediente: 2-29747-26

Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-130429

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación presentado contra la medida correctiva de destrucción de bien.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 8 de octubre de 2026, a las 18:46 horas, la patrullera YENI PAOLA JARAMILLO ZABALA impuso al señor LUIS EDUARDO GALLO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.134.454.013, la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-130429, por hechos registrados en la carrera 76 con calle 104D, barrio Santander, comuna 6 de Medellín.

De acuerdo con la descripción consignada en el comparendo, durante labores de patrullaje y control se solicitó un registro a persona y se encontró en el bolsillo de su buzo una navaja de empuñadura plástica de color negro y hoja cortopunzante plateada. El elemento fue registrado como un arma cortopunzante, clase navaja, en cantidad de una (1) unidad.

El comportamiento se registró bajo el artículo 27, numeral 6, de la Ley 1801 de 2016. La uniformada señaló la medida correctiva de destrucción de bien y registró la incautación del elemento. También aparecen como medidas de competencia del inspector la multa general tipo 2 y la prohibición de ingreso a actividades que involucren aglomeraciones de público, complejas o no complejas.

El ciudadano manifestó en sus descargos escritos: «Yo no hago nada malo con ella y no voy a firmar mi Agente». En el registro consta que interpuso recurso de apelación contra la medida aplicada. La copia aportada no permite identificar con suficiente claridad una sustentación adicional del recurso, por lo que la decisión se fundamenta en la inconformidad registrada y los hechos documentados.

COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA DECISIÓN

Corresponde a esta Inspección resolver la apelación interpuesta contra la medida correctiva de destrucción de bien aplicada por la uniformada. Esta resolución no decide la multa general tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividades con aglomeraciones de público, medidas cuyo examen corresponde a una actuación diferente.

PROBLEMA JURÍDICO

Se debe establecer si los hechos consignados en la orden de comparendo y los elementos disponibles permiten mantener la medida de destrucción de bien aplicada por el porte de una navaja en un lugar abierto al público, frente a la inconformidad expresada por el ciudadano.

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 contempla el porte de armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. La misma disposición exceptúa a quien demuestre que tales elementos constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Para resolver la apelación corresponde verificar el lugar del procedimiento, las características del elemento y las circunstancias consignadas por la autoridad.

El comparendo ubica el procedimiento en la carrera 76 con calle 104D, barrio Santander, y clasifica el lugar como sitio público o abierto al público. Describe una navaja con empuñadura plástica negra y hoja cortopunzante plateada. La incautación de una unidad quedó registrada en el formulario y se anexó una imagen del elemento.

La manifestación del ciudadano de que no hacía nada malo con la navaja expresa su desacuerdo con el procedimiento, pero no contiene una explicación sobre su uso como herramienta de trabajo, estudio o actividad deportiva. En los documentos aportados no se identifican elementos que permitan tener por demostrada alguna de las excepciones previstas en la norma. La negativa a firmar no constituye, por sí misma, prueba de la infracción ni fundamento de la medida.

La valoración se circunscribe al porte del elemento descrito en un lugar abierto al público. No se atribuyen al ciudadano amenazas, agresiones ni utilización de la navaja contra terceros, porque esos hechos no fueron consignados en el comparendo. Tampoco se exige la producción de un daño para examinar el comportamiento de riesgo previsto en el numeral 6 del artículo 27.

Con fundamento en la descripción del procedimiento, las características del elemento incautado y la ausencia de acreditación de una excepción legal en el material aportado, procede confirmar la medida correctiva de destrucción de bien.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN registrada en la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-130429, impuesta al señor LUIS EDUARDO GALLO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.134.454.013, por el comportamiento previsto en el artículo 27, numeral 6, de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. PRECISAR que esta resolución se limita al recurso de apelación contra la destrucción de bien y no decide sobre la MULTA GENERAL TIPO 2 ni sobre la prohibición de ingreso a actividades que involucren aglomeraciones de público, medidas de competencia del inspector.

TERCERO. COMUNICAR el resultado de la apelación para su registro en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a los procedimientos aplicables.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al interesado por el medio legalmente procedente.

Contra esta decisión no procede recurso ordinario en sede administrativa, por resolver el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA

Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana